

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL HOMICIDIO DEL COMUNICADOR Y ACTIVISTA AMBIENTAL MANUEL ALEJANDRO MORA SERNA, "ALEX SERNA".

Quienes suscriben, **senadoras y los senadores Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Gabriel Elizondo Pérez, Mely Romero Celis, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Senado de la República**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II; 108, 109, 110 y 276 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La libertad de expresión constituye uno de los pilares fundamentales de todo Estado democrático de derecho. Su ejercicio no sólo garantiza el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir información e ideas, sino que también permite el escrutinio de los asuntos públicos, la rendición de cuentas y la participación informada de la sociedad. En ese sentido, el Estado mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de quienes ejercen el periodismo y de las personas defensoras de derechos humanos, particularmente cuando existen indicios de que los hechos pudieran estar relacionados con su labor informativa o de defensa de causas de interés público.

El homicidio del comunicador y activista ambiental **Manuel Alejandro Mora Serna**, conocido públicamente como **"Alex Serna"**, ha generado profunda preocupación entre organizaciones periodísticas, colectivos de personas defensoras del medio

ambiente y la sociedad en general, debido a las circunstancias que rodearon su desaparición y posterior localización sin vida, así como a los antecedentes relacionados con su labor de denuncia.

Alex Serna era reconocido en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por su actividad como comunicador digital, creador de contenido y defensor del medio ambiente. A través de diversas plataformas digitales documentaba problemáticas ambientales, realizaba denuncias sobre presuntas afectaciones a ecosistemas locales, promovía la conservación de los recursos naturales y difundía información de interés público para la comunidad, consolidándose como una voz activa en temas de protección ambiental y participación ciudadana.

De acuerdo con la información difundida por diversos medios de comunicación nacionales, el comunicador fue visto por última vez a finales del mes de junio de 2026 en el municipio de Zihuatanejo. Ante la ausencia de noticias sobre su paradero, familiares y personas cercanas solicitaron el apoyo de las autoridades competentes para su localización, por lo que se emitieron las fichas de búsqueda correspondientes y comenzaron las acciones institucionales para dar con su ubicación.

Las notas periodísticas también refieren que, con anterioridad a su desaparición, Alex Serna había manifestado haber recibido amenazas presuntamente vinculadas con la labor de denuncia que desarrollaba en materia ambiental, circunstancia que ha sido señalada públicamente por personas cercanas y organizaciones que dieron seguimiento al caso. Dichos antecedentes constituyen elementos que, sin prejuzgar sobre las responsabilidades penales correspondientes, resultan relevantes para orientar las líneas de investigación y determinar el posible móvil de los hechos.

Tras varios días de búsqueda, autoridades estatales informaron la localización del cuerpo sin vida del comunicador en el municipio de Zihuatanejo. Diversos reportes periodísticos señalaron que el cuerpo presentaba signos de violencia y posibles huellas de tortura, circunstancias que incrementaron la preocupación sobre la naturaleza del crimen y la necesidad de que la investigación se conduzca con estricto apego a los estándares nacionales e internacionales aplicables a delitos cometidos contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

La gravedad de estos hechos trasciende el ámbito individual de la víctima. Cuando una agresión se dirige contra una persona cuya actividad consiste en informar a la sociedad, denunciar posibles irregularidades o defender causas de interés público, los efectos alcanzan a toda la comunidad, pues generan un efecto inhibitorio sobre el ejercicio de la libertad de expresión, el acceso a la información y la participación ciudadana. Por ello, el Estado mexicano tiene la obligación de realizar investigaciones exhaustivas, independientes, imparciales y con enfoque diferenciado, agotando todas las líneas de investigación relacionadas con la actividad periodística y de defensa de derechos humanos que desarrollaba la víctima.

En ese contexto, resulta indispensable analizar si las circunstancias del caso actualizan los supuestos legales que justifican la intervención de las autoridades federales, particularmente de la Fiscalía General de la República, a fin de garantizar una investigación integral, objetiva y con perspectiva de protección a la libertad de expresión y a las personas defensoras del medio ambiente, conforme al marco constitucional, legal y convencional vigente.

La violencia ejercida contra periodistas, comunicadores y personas defensoras de derechos humanos constituye uno de los principales desafíos para la consolidación del Estado democrático de derecho en México. Las agresiones dirigidas contra quienes documentan hechos de interés público, denuncian actos de corrupción, exponen problemáticas ambientales o defienden derechos fundamentales vulneran a las víctimas.

La protección de la libertad de expresión representa una obligación constitucional y convencional del Estado mexicano. **Los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el derecho de toda persona a expresar, buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio, prohibiendo toda forma de censura previa y garantizando el libre ejercicio de la actividad periodística. Estos derechos encuentran igualmente protección en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales obligan al Estado a adoptar medidas eficaces para prevenir actos de violencia dirigidos contra quienes ejercen actividades periodísticas o defienden derechos humanos.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido de manera reiterada que cuando un periodista o una persona defensora de derechos humanos es víctima de amenazas, desaparición o privación de la vida, las autoridades tienen el deber reforzado de investigar si tales hechos guardan relación con las actividades que desarrollaba la víctima. Dicho estándar responde a que la violencia contra estos sectores afecta bienes jurídicos colectivos, al generar miedo, autocensura y restricciones indirectas al debate público, debilitando los mecanismos de control democrático y la participación ciudadana.

En el ámbito nacional, la persistencia de agresiones contra periodistas y personas defensoras continúa representando una preocupación para organismos públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil. Diversos informes nacionales e internacionales han documentado que México permanece entre los países con mayores riesgos para el ejercicio del periodismo y la defensa de derechos humanos, particularmente en entidades federativas donde convergen fenómenos de violencia criminal, corrupción, impunidad y disputas por el control territorial.

Esta situación resulta especialmente preocupante cuando las víctimas desarrollan actividades relacionadas con la protección del medio ambiente, la conservación de recursos naturales o la denuncia de presuntas afectaciones ecológicas. Las personas defensoras del medio ambiente suelen enfrentar riesgos diferenciados derivados de los intereses económicos, políticos o criminales que pueden verse afectados por sus denuncias, razón por la cual los estándares internacionales exigen que toda investigación considere desde su inicio la posibilidad de que las agresiones hayan tenido como móvil dichas actividades.

En ese sentido, la labor realizada por Alex Serna reviste particular relevancia, pues combinaba el ejercicio de la comunicación social mediante plataformas digitales con actividades de difusión y denuncia relacionadas con la protección ambiental en el municipio de Zihuatanejo de Azueta. Esta doble condición de comunicador y defensor ambiental obliga a que las autoridades ministeriales agoten, de manera exhaustiva y sin exclusiones indebidas, todas las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio de estas actividades, evitando privilegiar hipótesis ajenas a los antecedentes conocidos del caso.

Asimismo, la desaparición de una persona comunicadora seguida de su localización sin vida bajo circunstancias violentas constituye un supuesto que exige la aplicación de protocolos especializados de investigación, con enfoque de derechos humanos conforme a las obligaciones nacionales e internacionales asumidas por el Estado mexicano. Tales investigaciones deben orientarse por los principios de debida diligencia, independencia, exhaustividad, imparcialidad y máxima protección a las víctimas, sus familiares y la sociedad.

La impunidad en delitos cometidos contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos no sólo compromete el acceso a la justicia de las víctimas, sino que incentiva la repetición de estos hechos y debilita la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de procurar justicia. Por ello, resulta indispensable que las autoridades competentes desplieguen todos los mecanismos institucionales previstos en el ordenamiento jurídico para garantizar investigaciones eficaces, libres de cualquier interferencia y capaces de identificar tanto a los autores materiales como a quienes hubieren ordenado, facilitado o encubierto la comisión de los delitos.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, el cual ejercerá sus atribuciones con autonomía y conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Asimismo, el artículo 102, Apartado A, del propio ordenamiento constitucional dispone que corresponde a la Fiscalía General de la República la investigación y persecución de los delitos del orden federal, así como el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución y las leyes.

En cumplimiento de dicho mandato constitucional, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece las facultades y competencias de esa institución para conocer de aquellos asuntos que, por su naturaleza, trascendencia o por encontrarse relacionados con delitos cuya investigación corresponda al ámbito federal, requieran de la intervención de la autoridad ministerial federal. Entre dichas atribuciones se encuentra la posibilidad de ejercer la facultad de atracción en aquellos casos en los que existan elementos jurídicos suficientes para ello, siempre con estricto apego a los principios constitucionales que rigen la función ministerial.

Asimismo, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas reconoce que el Estado mexicano tiene la obligación de implementar medidas de prevención, protección y coordinación institucional para salvaguardar la integridad, la vida y el ejercicio de las actividades que desempeñan estos sectores, atendiendo al riesgo diferenciado al que se encuentran expuestos. Dicho ordenamiento parte del reconocimiento de que tanto periodistas como personas defensoras cumplen una función esencial para la consolidación democrática, la transparencia gubernamental y la protección de los derechos fundamentales.

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado un criterio consistente en señalar que, cuando una agresión se dirige contra una persona periodista o defensora de derechos humanos, las autoridades están obligadas a investigar con una perspectiva reforzada, agotando de manera prioritaria todas aquellas líneas de investigación relacionadas con las actividades que desempeñaba la víctima. Este deber implica descartar únicamente aquellas hipótesis que hayan sido plenamente investigadas y sustentadas en evidencia objetiva, evitando omisiones que puedan favorecer la impunidad.

En el mismo sentido, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y diversos mecanismos de protección de las Naciones Unidas han sostenido que las investigaciones relacionadas con agresiones contra periodistas deben desarrollarse con independencia, debida diligencia, perspectiva de derechos humanos y especialización técnica, considerando desde el inicio la posibilidad de que el móvil del delito se encuentre vinculado con la actividad informativa o de denuncia realizada por la víctima.

En el caso de Manuel Alejandro Mora Serna, conocido públicamente como "Alex Serna", diversos elementos objetivos, difundidos públicamente y documentados por distintos medios de comunicación, permiten advertir circunstancias que ameritan una valoración especializada por parte de la Fiscalía General de la República. Entre dichos elementos destacan su actividad permanente como comunicador digital, la difusión de denuncias relacionadas con problemáticas ambientales, los antecedentes públicos sobre presuntas amenazas recibidas con motivo de dichas actividades, así como las

circunstancias de violencia extrema en que fue localizado sin vida. Sin prejuzgar sobre la responsabilidad de persona alguna ni anticipar conclusiones respecto del resultado de la investigación, estos hechos constituyen indicios suficientes para justificar que las autoridades federales analicen la procedencia del ejercicio de sus atribuciones legales.

Es importante precisar que la facultad de atracción no implica una presunción de incompetencia por parte de las autoridades estatales ni representa un juicio anticipado sobre el desarrollo de las investigaciones realizadas por la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Por el contrario, constituye un mecanismo jurídico previsto por el ordenamiento mexicano para fortalecer las investigaciones cuando la naturaleza de los hechos, el bien jurídico afectado o las circunstancias particulares del caso hacen necesaria la intervención de instancias especializadas con competencias federales.

En consecuencia, el Senado de la República, en ejercicio de sus atribuciones de control político y como órgano representativo del Estado mexicano comprometido con la protección de los derechos humanos, estima procedente exhortar respetuosamente a la Fiscalía General de la República para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, valore el ejercicio de la facultad de atracción del presente asunto, a fin de garantizar una investigación exhaustiva, imparcial, independiente, considerando como línea prioritaria la actividad periodística y de defensa ambiental desarrollada por la víctima.

La trascendencia del presente caso exige que las instituciones del Estado actúen con la mayor diligencia posible para esclarecer plenamente los hechos, identificar tanto a los autores materiales como intelectuales, garantizar el acceso a la justicia para las víctimas indirectas y enviar un mensaje claro de que ninguna agresión contra periodistas, comunicadores o personas defensoras de derechos humanos permanecerá en la impunidad.

La gravedad del caso que motiva la presente proposición no puede analizarse de manera aislada. Por el contrario, debe comprenderse dentro del contexto de violencia estructural que, desde hace varios años, enfrentan periodistas, comunicadores y personas defensoras de derechos humanos en México, particularmente aquellas que documentan hechos de interés público, denuncian actos de corrupción, visibilizan afectaciones al medio ambiente o ejercen un periodismo de investigación en ámbitos locales.

Diversos organismos nacionales e internacionales han advertido que México continúa siendo uno de los países con mayores riesgos para el ejercicio del periodismo y la defensa de los derechos humanos fuera de contextos formales de conflicto armado. Esta realidad ha sido documentada de manera consistente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ), Reporteros Sin Fronteras, ARTICLE 19, la

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros organismos especializados.

De acuerdo con el informe **"Estructuras del Silencio"**, elaborado por ARTICLE 19 para México y Centroamérica, durante 2025 se documentó la desaparición de un periodista y el asesinato de siete comunicadores en el país, manteniéndose México como el país de América Latina con el mayor número de homicidios de periodistas registrados durante ese periodo. El mismo informe advierte que las agresiones contra la prensa continúan caracterizándose por elevados niveles de violencia, impunidad y utilización de mecanismos de intimidación destinados a inhibir el ejercicio de la comunicación.

La impunidad constituye uno de los factores que mayor preocupación genera en esta materia. Diversos diagnósticos especializados han señalado que la ausencia de investigaciones eficaces y de sentencias condenatorias favorece la repetición de las agresiones contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos. La persistencia de altos índices de impunidad debilita la confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia y envía un mensaje de tolerancia frente a conductas que afectan directamente derechos fundamentales y el funcionamiento de las instituciones democráticas.

La UNESCO ha advertido igualmente que los periodistas que cubren asuntos ambientales enfrentan riesgos particularmente elevados. Entre 2009 y 2023 ese organismo documentó 749 ataques contra periodistas que informaban sobre estos temas, identificando un incremento sostenido de agresiones dirigidas contra quienes investigan actividades con impacto sobre los recursos naturales, el territorio y los ecosistemas. Tales datos evidencian que el periodismo ambiental representa actualmente una de las actividades de mayor vulnerabilidad dentro del ejercicio de la libertad de expresión.

En el mismo sentido, organizaciones especializadas como **Global Witness han documentado de manera reiterada que América Latina continúa concentrando un elevado número de agresiones y homicidios contra personas defensoras del medio ambiente y del territorio, situación que refleja la especial exposición a riesgos de quienes denuncian actividades ilícitas, daños ecológicos o conflictos relacionados con el aprovechamiento de recursos naturales.**

Estos antecedentes permiten advertir que las agresiones dirigidas contra periodistas y personas defensoras del medio ambiente no constituyen hechos aislados, sino manifestaciones de un fenómeno complejo que exige respuestas institucionales reforzadas, investigaciones especializadas y mecanismos eficaces de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

Bajo ese contexto, **la desaparición y posterior homicidio de Manuel Alejandro Mora Serna, conocido como "Alex Serna", exige que todas las autoridades competentes actúen con la máxima diligencia y bajo los estándares reforzados de investigación previstos en el orden jurídico nacional e internacional.** Las circunstancias conocidas del caso, aunadas a los antecedentes públicos relacionados con su labor como comunicador y activista ambiental, hacen indispensable que se agoten todas las líneas de investigación posibles, particularmente aquellas vinculadas con el ejercicio de sus actividades informativas y de defensa del medio ambiente.

El Estado mexicano no sólo tiene la obligación de investigar estos hechos y sancionar a quienes resulten responsables; también debe garantizar que la investigación se desarrolle con independencia, objetividad, exhaustividad y perspectiva de derechos humanos, privilegiando el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral del daño. La respuesta institucional frente a casos de esta naturaleza constituye un elemento esencial para proteger a quienes ejercen labores periodísticas y de defensa de derechos humanos, así como fortalecer la confianza de la sociedad en las instituciones encargadas de procurar justicia.

Por ello, esta Soberanía considera que existen razones de interés público suficientes para exhortar respetuosamente a la Fiscalía General de la República a que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, analice la procedencia de ejercer la facultad de atracción respecto de la investigación de los hechos, garantizando que ésta se conduzca conforme a los principios de legalidad, objetividad, debida diligencia, perspectiva de derechos humanos y protección reforzada, agotando todas las líneas de investigación relacionadas con la actividad periodística y de defensa ambiental que desarrollaba la víctima.

En un Estado democrático de derecho, la protección de quienes ejercen el periodismo o defienden los derechos humanos constituye una responsabilidad ineludible de las instituciones públicas. La investigación diligente, imparcial y exhaustiva de las agresiones cometidas en su contra no sólo garantiza el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares, sino que representa una condición indispensable para preservar el derecho de la sociedad a estar informada y fortalecer el sistema democrático.

La desaparición y posterior homicidio de Manuel Alejandro Mora Serna, conocido públicamente como **"Alex Serna"**, reviste características que, por la naturaleza de las actividades que desempeñaba como comunicador y activista ambiental, así como por los antecedentes públicos relacionados con amenazas y las circunstancias en que fue localizado sin vida, ameritan que las autoridades competentes agoten todas las líneas de investigación con perspectiva de libertad de expresión y de protección a personas defensoras de derechos humanos, observando los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de procuración de justicia.

La facultad de atracción conferida a la Fiscalía General de la República constituye un instrumento jurídico que permite fortalecer las investigaciones cuando la naturaleza, trascendencia o complejidad de los hechos así lo ameritan. En consecuencia, resulta procedente exhortar respetuosamente a dicha institución para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, valore el ejercicio de esa facultad, garantizando que la investigación se conduzca con independencia, objetividad, profesionalismo, debida diligencia y pleno respeto a los derechos humanos.

La reiteración de agresiones en contra de periodistas, comunicadores y defensores de derechos humanos exige el fortalecimiento continuo de las capacidades institucionales del Estado mexicano en materia de prevención, investigación y sanción de este tipo de conductas. La persistencia de altos niveles de impunidad en delitos de esta naturaleza hace necesario que las autoridades competentes hagan uso de todos los mecanismos jurídicos previstos en el ordenamiento vigente, particularmente cuando existan elementos objetivos que permitan justificar la intervención de autoridades federales especializadas, con el fin de garantizar investigaciones exhaustivas, independientes y con enfoque de derechos humanos.

Lo anterior no implica prejuzgar sobre la responsabilidad de persona alguna ni sustituir las atribuciones constitucionales de las autoridades ministeriales competentes. Por el contrario, responde al deber del Estado mexicano de adoptar todas las medidas necesarias para esclarecer plenamente los hechos, identificar y sancionar a quienes resulten responsables, proteger los derechos de las víctimas y combatir la impunidad que, durante años, ha afectado a los delitos cometidos contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, el Grupo Parlamentario del PRI somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, analice y, de resultar jurídicamente procedente, ejerza la facultad de atracción respecto de la investigación relacionada con la desaparición y posterior homicidio de Manuel Alejandro Mora Serna, conocido públicamente como "Alex Serna", a fin de garantizar una investigación pronta, exhaustiva, objetiva, imparcial, independiente, con debida diligencia, perspectiva de derechos humanos y enfoque diferenciado, agotando como líneas prioritarias de investigación aquellas relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión, la actividad periodística, la comunicación digital de interés público y la defensa de los derechos humanos en materia ambiental desarrolladas por la víctima.

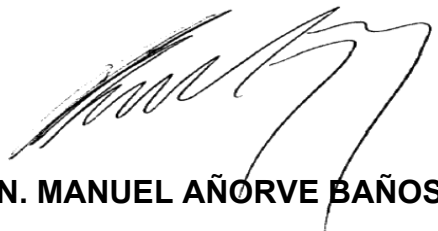
SEGUNDO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y confidencialidad, revise si existieron antecedentes de solicitudes de incorporación, evaluación de riesgo, medidas de protección o cualquier actuación relacionada con Manuel Alejandro Mora Serna, conocido públicamente como "Alex Serna", y, en caso de existir, verifique la actuación institucional correspondiente, a efecto de fortalecer los mecanismos de prevención, protección y atención para personas periodistas y defensoras de derechos humanos.

TERCERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y confidencialidad, revise si existieron antecedentes de solicitudes de incorporación, evaluación de riesgo, medidas de protección o cualquier actuación relacionada con Manuel Alejandro Mora Serna, conocido públicamente como "Alex Serna", y, en caso de existir, verifique la actuación institucional correspondiente, a efecto de fortalecer los mecanismos de prevención, protección y atención para personas periodistas y defensoras de derechos humanos.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 22 de julio de 2026.

SUSCRIBEN

**SEN. ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS**



SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL HOMICIDIO DEL COMUNICADOR Y ACTIVISTA AMBIENTAL MANUEL ALEJANDRO MORA SERNA, "ALEX SERNA".



SEN. ALMA CAROLINA VIGGIANO
AUSTRIA

SEN. PABLO GUILLERMO ANGULO
BRICEÑO

SEN. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

SEN. ROLANDO RODRIGO ZAPATA
BELLO

SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SEN. GABRIEL ELIZONDO PÉREZ

SEN. MELY ROMERO CELIS

SEN. PALOMA SÁNCHEZ RAMOS

SEN. KARLA GUADALUPE TOLEDO
ZAMORA

SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL HOMICIDIO DEL COMUNICADOR Y ACTIVISTA AMBIENTAL MANUEL ALEJANDRO MORA SERNA, "ALEX SERNA".



SEN. ANABELL ÁVALOS
ZEMPOALTECA

Referencias

ARTICLE 19 Oficina para México y Centroamérica. (2026). *Estructuras del silencio. Informe anual 2025 sobre violencia contra la prensa en México.*

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).*

Comité para la Protección de los Periodistas. (2025). *Annual Report 2025.*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Última reforma vigente.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Ríos y otros vs. Venezuela. Sentencia de 28 de enero de 2009.*

El Economista. (2026, 4 de julio). *Hallan sin vida a periodista e influencer ambientalista Alex Serna.*

El Universal. (2026, 4 de julio). *Tras casi 12 días desaparecido, localizan sin vida al comunicador Alex Serna en Zihuatanejo; su cuerpo presentaba huellas de tortura.*

Global Witness. (2025). *Missing Voices: The violent erasure of land and environmental defenders.*

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Diario Oficial de la Federación. Última reforma vigente.

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Diario Oficial de la Federación. Última reforma vigente.

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2025). *Informes y comunicados sobre personas defensoras de derechos humanos y periodistas.*

Proceso. (2026, 4 de julio). *Desaparece el activista Alex Serna en Zihuatanejo; recibió amenazas por su labor.*

Reporteros Sin Fronteras. (2025). *Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2025.*

SinEmbargo MX. (2026, 4 de julio). *Alex Serna es localizado sin vida en Guerrero; había sido reportado como desaparecido.*

Telediario. (2026). *Influencer Alex Serna: Comité Estatal emite ficha para su búsqueda.*

TV Azteca Noticias. (2026). *Desaparece Alex Serna en Zihuatanejo, Guerrero; ¿quién es el influencer y periodista?*

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL HOMICIDIO DEL COMUNICADOR Y ACTIVISTA AMBIENTAL MANUEL ALEJANDRO MORA SERNA, "ALEX SERNA".



UNESCO. (2024). *Nuevo informe de la UNESCO alerta sobre el grave deterioro de la libertad de expresión y la seguridad de periodistas ambientales.*